



3

CPR/ANC/NHR

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **1258**

SANTIAGO, 15 FEB 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 939

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administraciones del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero de 2016, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001P-1646405, presentada por don Jorge Luis Andrés Marchant Perica, del siguiente tenor:

"De mi consideración:

Por medio de la presente y en mérito de lo establecido en la Ley número 20.285 sobre acceso a la información pública, vengo en solicitar se me conceda una copia del informe técnico encomendado por el Ministerio de Educación al Instituto de Investigación y Ensayes de Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM) y que dice relación con las fallas y defectos de diseños detectados durante el proceso de construcción del gimnasio del 'Liceo A-21 Almirante Pedro Espina' ubicado, en calle Blanco Encalada 750, Comuna de Talcahuano, Provincia del Biobío, Octava Región.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 20.285.- hago presente mi voluntad de ser notificado de todas las actuaciones y resoluciones a que dé lugar la presente solicitud, mediante comunicación electrónica, enviada a la siguiente casilla de correo: [REDACTED]

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos



que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quorum calificado, y asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales"*.

Que, conforme precisa el artículo 7° N° 1, letra a), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, son antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, *"entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico"*.

Que, el Consejo de Defensa del Estado tiene por misión asesorar, defender y representar los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile y sus Organismos, tanto a través del ejercicio de acciones y defensas judiciales como extrajudiciales.

Que, en ese sentido y, lo que respecta al informe solicitado en su presentación de acceso, es dable señalar que, en virtud de la información levantada en dicho documento, esta Cartera de Estado, mediante el Oficio Ord. N° 24, de fecha 15 de enero de 2016, dio cuenta al organismo mencionado anteriormente, la situación referente al gimnasio del Liceo Almirante Pedro Espina Ritchie, también denominado Liceo A-21, de la comuna de Talcahuano, Región del Biobío y, solicitó su intervención a fin de determinar las acciones legales pertinentes para resguardar los recursos fiscales comprometidos.

Que, de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, el informe requerido constituye un antecedente que respalda la posición de la Administración del Estado, representada por el mencionado Consejo, en defensas jurídicas y judiciales.

Que, en consecuencia, no es posible acceder a la entrega de información solicitada, en cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento por parte de terceros, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Cartera de Estado, al tratarse de un antecedente necesario para para defensas jurídicas y judiciales.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud N° AJ001P-1646405, efectuada por don Jorge Luis Andrés Marchant Perica, correspondiente a una copia del informe realizado por el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM), acerca de la situación referente al gimnasio del Liceo Almirante Pedro Espina Ritchie, también denominado Liceo A-21, de la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, en virtud de la causal de reserva N° 1, letra a), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación afecta el debido cumplimiento de esta Cartera de Estado, por cuanto se trata de un antecedente necesario para defensas jurídicas y judiciales.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.
Expediente N° 5.161-16.